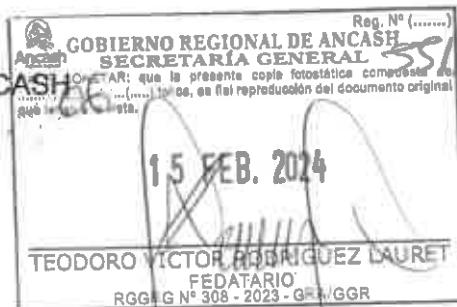


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 100-2024-GRA/GGR

Huaraz, 09 de febrero de 2024

VISTO:

El Informe Nº 29-2024-GRA/GRI y el Informe Legal Nº 64-2024-GRA/GRAJ de fecha 01 de febrero de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nº 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, la entidad y el Consorcio Vial Antonio, suscribieron el Contrato Nº 321-2022-GRA con fecha 20 de diciembre de 2022 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el tramo Huaraz – Paria Wilcahuain, Distrito de Independencia – Huaraz - Ancash" con CUI Nº 2337392 por un monto ascendente a S/27'595,401.33 soles (Veintisiete millones quinientos noventa y cinco mil cuatrocientos uno y 33/100 soles);

Que, mediante Carta Nº 170-2023-CONCORSIO VIAL ANTONIO/AEZ-RC de fecha 07 de diciembre de 2023, el Consorcio Vial San Antonio, solicita ampliación de plazo Nº 01 por 89 días calendarios para la ejecución de la prestación adicional de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el tramo Huaraz – Paria Wilcahuain, Distrito de Independencia – Huaraz - Ancash", en la que algunas partidas afectan la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, prorrogándose la culminación de la obra hasta el 04 de febrero de 2025;

Que, mediante Carta Nº 115-2023-CONSORCIO LIBERTAD-JFChR/RC de fecha 12 de diciembre de 2023, Consorcio Supervisor Libertad, aclara que la solicitud presentada por Consorcio Vial San Antonio corresponde a la solicitud de Ampliación de plazo Nº 02 y que dicha solicitud no reúne los requisitos mínimos estipulados en el Reglamento de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, por lo que debe ser devuelto al contratista para el levantamiento de observaciones;

Que, en virtud a ello, mediante Carta Nº 173-2023-CONSORCIO VIAL

ANTONIO/AEZ-RC de fecha 14 de diciembre de 2023, Consorcio Vial Antonio, levanta las observaciones precisando que el inicio de las circunstancias se sustenta en el asiento 342 anotación del Residente de Obra y asiento 343 anotación del Supervisor de Obra, suspendiéndose la ejecución hasta la aprobación de la prestación adicional N° 01y que con Resolución Gerencial General Regional N° 655-2023-GRA/GGR de fecha 24 de noviembre de 2023, se aprueba la prestación adicional de obra con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra. El final de la circunstancia que determina la Ampliación de plazo, se sustenta con el asiento de cuaderno de obra N° 433 de Supervisor de obra, la Suspensión de plazo de ejecución fue de 150 días calendarios y b) por la Prestación Adicional de Obra N° 01, el cual afecta la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra actualizada, las partidas de los muros de contención, desplaza en 89 días calendarios, totalizando se solicita una ampliación de plazo de 239 días calendarios;

Que, con Carta N° 122-2023-CONSORCIO LIBERTAD-JFChR/JS de fecha 15 de diciembre de 2023, Consorcio Liberad remite el Informe N° 025-2023-CONSORCIO LIBERTAD-JFChR/JS de fecha 15 diciembre de 2023, concluyendo lo siguiente:

✓ El Consorcio Vial Antonio, ha presentado la solicitud de Ampliación de Plazo N°02 al Supervisor de Obra - Consorcio Libertad, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 198 del Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado.

✓ El Consorcio Vial Antonio, ha solicitado la Ampliación de Plazo N° 02 por DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE (239) DÍAS CALENDARIOS, debido a la Prestación del Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 01 y a la suspensión de obra, afectaron las partidas pertenecientes a la Ruta Crítica del Cronograma Ejecución de obra, lo cual generó la imposibilidad de ejecutar las diferentes actividades programadas, determinando la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Se ha sustentado adecuadamente este pedido, y de la evaluación realizada por el Supervisor de Obra, se ha determinado que el periodo afectado es del 03 de julio del 2023 al 29 de noviembre del 2023 por la suspensión de obra (150 días calendarios), y por el Adicional con deductivo Vinculante N° 01 por 89 días calendario, que hacen un tiempo total requerido para la Ampliación de Plazo N° 02 de (239) doscientos treinta y nueve días calendario.

✓ La presente solicitud de ampliación de plazo para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el tramo Huaraz Paria Wilcahuain, distrito de Independencia - Huaraz Ancash", con Código Único N° 2337392, se sustenta en el inciso (a) del Artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225, debido a la Prestación del Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 01 y a la suspensión de obra, afectaron las partidas pertenecientes a la Ruta Crítica del Cronograma Ejecución de obra, lo cual generó la imposibilidad de ejecutar las diferentes actividades programadas, determinándose la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

De la revisión del Informe de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el Consorcio Vial Antonio, como Supervisor de Obra, emitimos OPINIÓN FAVORABLE para la Ampliación de Plazo N° 02 por (239) doscientos treinta y nueve días calendario, de acuerdo a los lineamientos técnicos y normativos, toda vez que se cumple con lo establecido en el Artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado. En conclusión, el Plazo de Ejecución de Obra, quedaría definido hasta la fecha del presente informe de la siguiente manera:

Entrega de terreno	:	22/12/2022
Inicio de plazo de obra	:	23/12/2022
Plazo de ejecución	:	540 días calendarios
Fin de plazo según contrato	:	14/06/2024
Ampliación de Plazo N°02	:	239 días calendarios
Fin de plazo de ampliación de plazo N°02	:	08/02/2025
Nuevo Plazo de ejecución	:	779 días calendario

- ✓ Se recomienda a la Entidad Pública resolver el pedido de ampliación de plazo y notificar al Consorcio Vial Antonio de acuerdo al Numeral 198.2 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de contrataciones del Estado; en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, mediante Carta N° 12-2024-GRA/GRI de fecha 03 de enero de 2024, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras, declara **Improcedente** la sustentación de Ampliación de Plazo N° 02 de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el tramo Huaraz – Paria Wilcahuain, Distrito de Independencia – Huaraz - Ancash", por cuanto en los actuados se consigna como Residente al Ingeniero Wilmer Mejía Mendoza, quien presentó su renuncia con fecha 04 de noviembre de 2023;

Que, mediante Carta N° 234-2024/CONSORCIO LIBERTAD/RC de fecha 10 de enero de 2024, Consorcio Libertad realiza el levantamiento de la observación contenida en la Carta N° 12-2024-GRA/GRI de fecha 03 de enero de 2024, aduciendo que el Ingeniero Wilmer Mejía Mendoza se encontraba realizando funciones como residente de obra hasta el 04 de noviembre de 2023. Por lo que, en calidad de supervisor de obra, recomienda otorgar la ampliación de plazo N° 2 por 239 días calendario;

Que, mediante Informe N° 024-2023-GRA/GRI/SGSLO/MGPR-CO de fecha 28 de febrero de 2023, el Coordinador de la Obra – Ingeniero Manuel German Portella Rojas, concluye que la causal de Ampliación de Plazo, solicitada por el Contratista Consorcio Vial Antonio, debido a la imposibilidad de ejecutar las partidas 02 PAVIMENTOS Y SUCESORAS, 13. INFRAESTRUCTURA SANITARIA DE AGUA POTABLE Y SUCESORAS, no afectan la ruta crítica de ejecución de la obra, por tal motivo no corresponde realizar la Aprobación de Ampliación de Plazo N° 01, en cumplimiento al artículo 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 29-2024-GRA/GRI la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, concluye que la solicitud de ampliación de plazo N° 2 por 150 días calendarios no cumple con lo establecido en el artículo 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que para que proceda, el Residente de obra, no ha anotado en el Cuaderno de Obra el inicio ni el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación; que la causal de Suspensión del plazo de ejecución de obra, no supone el otorgamiento de un mayor plazo contractual, sino solo el reinicio del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el artículo 153º del Reglamento y finalmente señala que no se sustenta que partidas involucradas en el expediente del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, han modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, porque acudiendo a la Opinión N° 011-2020/DTN es clara en señalar que: "un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: i) se configure algunas de las causales descritas en el artículo 169º del Reglamento y ii) que el acaecimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra vigente";

Que, al respecto, el numeral 198.1. del artículo 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente", y por su parte, en el numeral 198.2 se establece del mismo artículo que, "El Inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe";

Que, de las normas antes citadas puede colegirse que, el contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, y por su parte, el supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud efectuada, de lo cual se desprende que el Supervisor se encuentra obligado a efectuar el análisis técnico correspondiente a la solicitud formulada por el Contratista; tras ello, con la presentación del informe del Supervisor, la Entidad resuelve y notifica su decisión en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, y de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, analizada la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, es de advertir del Informe N° 29-2024-GRA/GRI que de los asientos del cuaderno de obra digital con la cual sustentan la ampliación de plazo, se señala que para el primer caso: Asiento N° 380 y 381 del residente de Obra de fecha 20 de julio de 2023 y asiento N° 382 del Supervisor de obra de fecha 20 de julio de 2023, fueron suscritas cuando el plazo de la ejecución de la obra estuvo suspendido y para el segundo caso: El Asiento N° 342 del Residente de Obra de fecha 03 de julio de 2023 y el asiento N° 343 del Supervisor de Obra de fecha 03 de julio de 2023, fue suscrita para cuando fue necesaria implementar la suspensión del plazo de ejecución de la obra:

Que, visto el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución del Contrato N° 321-2022-GRA (folios del 80 al 83) de fecha viernes 07 de julio del 2023 se suspendió el plazo de ejecución de la obra por las causales de expediente técnico deficiente, falta de absolución de consultas por parte del proyectista, por partidas que no se han podido ejecutar o se han ejecutado a ritmo lento que estaba considerado en el cronograma de ejecución de obra y el retraso en obra por imposibilidad de ejecutar partidas de acuerdo al Cronograma de Ejecución de Obra, y la obra fue suspendido desde el 03/07/2023 hasta que la Entidad Absuelva todas las consultas técnicas, las que originaron que se inicie los procedimientos administrativos de Expedientes Técnico de Prestaciones Adicionales, Deductivos y Deductivos Vinculantes y sus correspondientes documentos resolutivos aprobatorios.

Que, según el Acta de Acuerdo de Reinicio de Ejecución de Obra, Contrato N° 321-2022-GRA (folios del 84 al 87) suscrito el lunes 27 de noviembre del 2023, por acuerdo de las partes se reinició los trabajos de ejecución de la obra a partir del 30/11/2023 al haberse culminado con la causal que invocó la suspensión del plazo de ejecución de obra, y en dicha Acta se señaló modificar las fechas de ejecución de la obra conforme a la presente Acta de Reinicio de Ejecución de la Obra, y el Contratista deberá presentará el nuevo Cronograma Programado de Ejecución de Obra.

Que, analizadas las circunstancias invocadas para la presente ampliación de plazo N° 02 que se sustenta en dos causales: a) Suspensión del Plazo de Ejecución, causal que no constituye el otorgamiento de un mayor plazo de ejecución; y b) La prestación del Adicional N° 01 que no tiene sustento debido a que dan como inicio de la circunstancia el 20 de Julio 2023 y fin de la circunstancia el 24 de noviembre de 2023 (Tiempo en el que el plazo de la ejecución de la obra estuvo suspendido), no sería procedente dar trámite a la Ampliación de Plazo N° 02;

Que, asimismo se observa que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 no se ha demostrado la afectación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir la programación de actividades constructivas, pues la programación de obra – Diagrama GANTT que se adjuntan es la misma que inicialmente fue presentada por el Consorcio Vial Antonio a la entidad que tiene inicio el 01 de enero 2023 por lo que no se sustenta que son partidas del adicional con Deductivo Vinculante N° 01 que afectaría a la ruta crítica de las partidas de la obra principal;

Que, sobre ello, la Opinión Osce N° 011-2020/DTN, señala que un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: i) se configure alguna de las causales descritas en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y ii) que el acaecimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de

obra vigente;

Que, la primera condición, corresponde mencionar que las causales se encuentran expresamente descritas en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y que, además, todas éstas tienen como elemento común que su acaecimiento no resulta atribuible al contratista;

Que, respecto de la segunda, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". Por tal razón, en la medida de que por definición una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 169º, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas;

Que, el artículo 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece, el procedimiento para formular una solicitud, evaluación y aprobación de una ampliación de plazo de ejecución contractual en el marco de los contratos de ejecución de obra, precisándose que la sola presentación de la solicitud de ampliación de plazo no genera una modificación en el plazo de ejecución del contrato, sino que su procedencia y aprobación en encuentra sujeta a cumplir con todos los requisitos y condiciones del procedimiento y a la evaluación que realiza la entidad, quien finalmente decide si aprueba o no dicha solicitud;

Que, finalmente, mediante Informe Legal N° 64-2024-GRA/GRAJ de fecha 01 de febrero de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite la opinión de declarar improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, formuladas por el Contratista Consorcio Vial Antonio en relación al Contrato N° 321-2022-GRA de fecha 20 de diciembre de 2022 para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el tramo Huaraz – Paria Wilcahuain, Distrito de Independencia – Huaraz - Ancash" con CUI N° 2337392, por no haber guardado observancia del procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo aplicarse las penalidades correspondientes por retraso injustificado al Contratista y al Supervisor;

Que, de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023 y en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás antecedentes;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, formuladas por el Contratista Consorcio Vial Antonio en relación al Contrato N° 321-2022-GRA de fecha 20 de diciembre de 2022 para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el tramo Huaraz – Paria Wilcahuain, Distrito de Independencia – Huaraz - Ancash" con CUI N° 2337392, por no haber guardado observancia del procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** REMITIR los actuados a la Sub Gerencia de Liquidación y Supervisión de Obras del Gobierno Regional de Ancash, a fin de determinar las penalidades que correspondan aplicar al Contratista y al encargado de la Supervisión de la obra denominada "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el tramo Huaraz – Paria Wilcahuain, Distrito de Independencia – Huaraz - Ancash" con CUI N° 2337392.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** derivar copia de los antecedentes del presente expediente administrativo, a la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que previa evaluación de los hechos, procedan a la apertura o no de Proceso Administrativo Disciplinario contra los que resulten responsables.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución, dentro del plazo de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

